



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N° 119/2024-MPL-A

Lambayeque, 25 de Setiembre del 2024.

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE REGISTRO N° 9750/2024 (04.06.2024), PROVEÍDO N° 0874/2024-MPL-SEGEIM (05.06.2024), PROVEÍDO N° 2284-2024/MPL-GRH (11.06.2024), INFORME N° 229-2024/MPL-OGGRH-LVNSST (05.07.2024), PROVEÍDO N° 2823-2024/MPL-OGGRH (05.07.2024), INFORME LEGAL N° 263-2024/MPL-OGAJ (24.07.2024), CARTA N° 1433/2024-MPL-OGACyGD (01.08.2024), CARTA N° 063-2024/MPL-CAEyF (20.08.2024), CARTA N° 1667/2024-MPL-OGACyGD (23.08.2024), CARTA N° 063-2024-COOPACS/MDL/CH (23.08.2024), CARTA N° 1699/2024-MPL-OGACyGD (28.08.2024), CARTA N° 068-2024/MPL-CAEyF (03.09.2024), Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el Expediente de Registro N° 9750/2024 de fecha 04 de junio de 2024, la Sra. Sandra Altamirano Cusma, Asesora Comercial de Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel, propone la suscripción de un convenio interinstitucional a fin que los trabajadores de la entidad edil puedan obtener créditos personales autorizando el descuento por planilla.

Que, mediante el Informe N° 229-2024/MPL-OGGRH-LVNSST de fecha 05 de julio de 2024, la asesora legal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que para que proceda el descuento de la remuneración del servidor por parte del empleador, éste tiene que haber contemplado explícitamente que le sean descontados de sus ingresos una porción de estos. En tanto, resultaría atendible que la Municipalidad suscriba un convenio a fin de que los trabajadores puedan adquirir créditos personales con descuento en planilla.

Que, a través del Informe Legal N° 263-2024/MPL-OGAJ de fecha 24 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, habiendo revisado y analizado el expediente, es de la opinión que resulta procedente que se faculte al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, don Percy Alberto Ramos Puelles, la autorización para la firma del convenio entre la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA, consistente en préstamos que se otorga a favor de los beneficiarios bajo modalidad de descuentos por planillas. Asimismo, recomienda que antes de la firma del mismo, se estipule que la vigencia del convenio sea por el periodo de dos (02) años y que la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel LTDA adecue y actualice el convenio.

Que, con Carta N° 063-2024-COOPACSM/MDL/CH de fecha 23 de agosto de 2024, el Sr. Winston Díaz, Jefe de Segmento de Personas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel LTDA, informa la subsanación de observación de Convenio de Mutuo Apoyo Interinstitucional, el mismo que se modificó según lo indicado.

Que, mediante la Carta N° 068-2024/MPL-CAEyF de fecha 03 de setiembre de 2024, los integrantes de la Comisión de Administración, Economía y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, dictaminan PROCEDENTE autorizar al CPC Percy Alberto Ramos Puelles, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, firmar el Convenio Interinstitucional, a fin de que los trabajadores puedan adquirir sus préstamos con descuentos por planillas.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9º, 11º, 17º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidad – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque en su Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha 23 de setiembre de 2024, cuya acta es copia fiel de lo tratado conforme acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N° 119/2024-MPL-A PÁG.02

regidores: Clemente Bances Cajusol, Haydée Ruiz de los Santos, Diana Guadalupe Mujica Zeña, Carmen Margarita Oliva Sernaqué, Edgardo Peña Córdova, Abraham Díaz Tarrillo, y con la abstención de voto de los señores regidores: Gisella Elizabeth Fernández Muro, Edmundo Saavedra Agurto, Moisés Juan Santín Neyra, Rina Dillman Nizama Puicón, Luz Amalia Zamora Mejía, Walther Augusto Zunini Chira y José Eduardo Benites Murga, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **MAYORÍA**;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE Y LA COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA, conforme a los informes técnicos y legales que escolta el expediente materia de la presente aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al señor alcalde PERCY ALBERTO RAMOS PUELLES, la suscripción del CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE Y LA COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la notificación de la presente y a la Unidad Funcional de Sistemas y Página Web, su publicación en el portal institucional: www.munilambayeque.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Percy A. Ramos Puelles
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Oficina General de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Abog. Jorge Luis Saavedra Llampén
JEFE

DISTRIBUCIÓN:

ALCALDÍA
GERENCIA MUNICIPAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL DE SISTEMAS Y PÁGINA WEB
INTERESADO
ARCHIVO

CONVENIO DE APOYO INSTITUCIONAL ENTRE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA.

Conste por el presente documento el convenio que suscribe MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, en adelante "LA INSTITUCIÓN", identificada con RUC N.º 20175975234, debidamente representada por RAMOS PUELLES PERCY ALBERTO, identificada con DNI N.º. 17632576, con domicilio legal en AV. BOLIVAR NRO. 400 CERCADO LAMBAYEQUE- LAMBAYEQUE- LAMBAYEQUE y de la otra parte LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL LTDA en adelante se le denominará "LA COOPERATIVA" con RUC Nª 20523941047 representada por sus apoderados Sr. HUMBERTO QUIROZ SALAZAR, identificado con DNI Nª 40621050 y BEATRIZ MARICRUZ ANABEL PÉREZ TELLO identificada con DNI Nª 41546491, con RUC N° 20523941047. Título de Inscripción en los Registros Públicos N° Partida 12356360 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio legal en AV. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN Nª 417, DISTRITO DE MAGDALENA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ambas instituciones denominadas LAS PARTES; en los términos y condiciones siguientes:



PRIMERO: LA COOPERATIVA, es una entidad financiera, supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, cuyo objeto social es servir las necesidades financieras de sus socios, tratando de maximizar beneficios tanto para los deudores y acreedores netos, elevando en consecuencia la situación socio económica de cada uno de sus asociados, ofreciendo alternativas de préstamos diferentes a la banca tradicional, siendo estos de muy fácil acceso y a sola firma sin necesidad de aval.

SEGUNDO: El objeto del presente convenio es que **LA INSTITUCIÓN**, realice las retenciones y descuentos correspondientes a las cuotas de pago mensuales, por los créditos otorgados a sus trabajadores, con cargo a sus remuneraciones, y/o pensiones, a través de DESCUENTOS POR PLANILLA a favor de **LA COOPERATIVA**, procedimiento que debe efectuar el Empleador mensualmente, aplicando directamente a su Planilla Única de Pagos.

TERCERO: LA COOPERATIVA, otorgará créditos al personal de **LA INSTITUCIÓN**, bajo cualquier modalidad laboral, que así lo deseen, previa evaluación con respecto a la liquidez que exhiban en sus Boletas de pago y que forman parte integrante del presente convenio, siempre y cuando dichos asociados cumplan con los requisitos mínimos exigidos por **LA COOPERATIVA**, de acuerdo con su política de crédito vigente.

Asimismo, el trámite para el otorgamiento de crédito, se inicia con la presentación de la solicitud de crédito por parte del trabajador de **LA INSTITUCIÓN**, la misma que será personal e intransmisible, asimismo se otorgará un beneficio adicional tal como **AMPLIACIÓN DE PRESTAMO** previa evaluación de **LA COOPERATIVA**.

Por lo que, queda establecido que es facultad de **LA COOPERATIVA**, rechazar sin expresión de causa, cualquier solicitud de crédito que a su juicio no reúna las condiciones mínimas exigidas.

CUARTO: Este convenio se enmarca dentro de la política del Gobierno y del Estado Peruano, de fomentar el Cooperativismo y de acuerdo a lo descrito en el Artículo 79º del TUO de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el D.S. N° 074-90-TR publicado el 07-01-91.



QUINTO: LA INSTITUCIÓN, efectuará el pago correspondiente a las retenciones y descuentos de las cuotas mensuales de pago, por los créditos otorgados a **LA COOPERATIVA**; dentro de los primeros 15 días útiles siguientes al mes vencido.

Además, las sumas descontadas, serán transferidas a favor de **LA COOPERATIVA** a través de la emisión de un cheque a nombre de **LA COOPERATIVA**, el cual se recogerá conforme lo establece la **CLAUSULA DECIMO**, pudiendo también realizar los depósitos en la cuenta de la Cooperativa o de la modalidad de pago que más se adecue a su sistema.

SEXTO: Si dentro del plazo **LA INSTITUCIÓN**, no pudiese efectuar la retención y/o descuento autorizado por los trabajadores, el pago deberá ser efectuado directamente por los trabajadores asociados, siendo estos los únicos responsables frente a **LA COOPERATIVA**.

SÉPTIMO: LA INSTITUCIÓN, realizará la retención de la liquidación de los Beneficios Sociales, ante el cese o renuncia de los trabajadores asociados que mantengan un préstamo vigente con **LA COOPERATIVA**, de acuerdo a la autorización expresa de descuento que suscribieron en señal de conformidad a favor de **LA COOPERATIVA**, en virtud de lo expresamente señalado en el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 074-90-TR.

OCTAVO: LA COOPERATIVA, se obliga a entregar **MENSUALMENTE** a **LA INSTITUCIÓN**, los listados de los créditos vigentes, con indicación expresa del nombre del trabajador, código institucional, fecha en que debe pagarse la cuota y el monto de la misma, con las respectivas autorizaciones de descuento que estos suscriben a nuestro favor, en señal de conformidad.

A su vez **LA INSTITUCIÓN**, se compromete a enviarnos, su listado del personal que renuncie o cese en forma inmediata, para evitar otorgar préstamos a este personal.

NOVENO: LA INSTITUCIÓN, designará al director de Recursos Humanos y al director de Administración, como su representante; el cual coordinará directamente con el Sra. **Sandra Jackeline Altamirano cusma**. Identificada con DNI N°75827672, teléfono celular N° 946331139-983956964 coordinador Sede Chiclayo, ubicada en Calle Tacna N671 - Segundo Piso - Chiclayo como funcionario de **LA COOPERATIVA** con quien se coordinará las gestiones que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMO: A fin de proceder al recojo de los cheques y otros documentos que se deriven del pago por créditos efectuados, **LA COOPERATIVA** designará a la persona encargada, el cual se informará a **LA INSTITUCIÓN**, en el momento oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: El saldo insoluto que resulte del crédito otorgado al o a los socios trabajadores, será responsabilidad única y exclusiva del socio o socios trabajadores comprendidos y **LA COOPERATIVA**.

LA INSTITUCIÓN NO ES GARANTE, NI AVAL del socio trabajador; solo se encarga de hacer la retención respectiva del descuento siempre y cuando tenga el disponible para efectuarse.

DÉCIMO SEGUNDO: LA INSTITUCIÓN, nos permitirá ingresar a difundir nuestros servicios financieros previa coordinación con la **Unidad de Recursos Humanos**, asimismo la Institución hará de conocimiento y difundirá entre sus trabajadores, la vigencia, contenido y alcances del Convenio.



El presente convenio será por 2 años y empezará a regir a partir de la fecha de su suscripción, pudiéndose realizar la respectiva renovación por el mismo plazo mediante una adenda.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1365° del Código Civil, en caso de resolución, cualquiera de las partes podrá resolverlo de pleno derecho y sin expresión de causa alguna, mediante comunicación escrita por conducto notarial con una anticipación no menor a tres meses.

DÉCIMO TERCERO: La resolución no afectará los compromisos que las partes hubieran podido asumir durante su vigencia, los que en consecuencia continuarán realizándose los descuentos de las cuotas respectivas por el otorgamiento de contratos de créditos o ampliaciones de los mismos, antes de la resolución, por parte de **LA COOPERATIVA**, a sus trabajadores, en virtud del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: **LA COOPERATIVA**, deja expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente Convenio o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su inexistencia, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, se someten a la competencia y a los tribunales de Lambayeque renunciando al fuero de sus domicilios: no pudiendo variar los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio, sin previo aviso a la otra parte.

Caso contrario las comunicaciones judiciales y extrajudiciales que sean cursadas en los domicilios indicados surtirán todos sus efectos legales.

DÉCIMO QUINTO: **LA COOPERATIVA** se compromete a otorgar un estímulo a la **INSTITUCION** con la finalidad de agasajar a sus trabajadores en fechas festivas como donativos, canasta u otros, 4 veces al año previa solicitud de la entidad mediante correo corporativo o por oficio escrito con 20 días de anticipación.

DECIMO SEXTO: En la señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (03) originales a los 27 días del mes de Septiembre del año 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Percy A. Ramos Puelles
ALCALDE

RAMOS PUELLES PERCY ALBERTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMBAYEQUE

Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel Ltda.

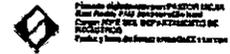
Humberto Quiroz Salazar
Gerente General

HUMBERTO QUIROZ SALAZAR
GERENTE GENERAL
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA.

Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel Ltda.

PEREZ TELLO BEATRIZ MARICRUZ ANABEL
APODERADA
BEATRIZ MARICRUZ ANABEL PEREZ TELLO
APODERADA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA.

CONSTANCIA Y AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS A QUE SE REFIERE LA RESOLUCIÓN SBS N° 5619-2014



CONSTANCIA

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES QUE SUSCRIBE LA PRESENTE, DEJA CONSTANCIA QUE LA **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA.**, SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES QUE PUEDEN AFECTAR LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS A FIN DE QUE LOS SERVIDORES O CESANTES DEL SECTOR PÚBLICO PUEDAN AMORTIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS.

SAN ISIDRO, 17 DE MARZO DE 2022

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Tel. : (511)6309000
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion>, ingresando el siguiente Código de Verificación: WDUULF-002



<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/registro-de-entidades-que-pueden-afectar-la-planilla-unica-de-pagos>

ANEXO N° 02

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN N° 165-2019-REG.COOPAC-SBS, QUE SE REFIERE A LA
RESOLUCIÓN SBS N° 4977-2018



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
Instituto del Perú

Lima, 22 de febrero de 2019

OFICIO N° 7408 - 2019 - SBS

Señora
ROSA MARIA ISIDORA REQUE CHAFLOQUE
Gerente
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA.
Av. Faustino Sanchez Carrión
Magdalena del Mar.-

Ref: Expediente N° 2019-10583

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al expediente de la referencia, a través del cual solicita a esta Superintendencia la inscripción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA., con RUC N° 2052941047, en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Centrales (Registro COOPAC) a cargo de este Organismo Supervisor.

Sobre el particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Registro COOPAC, aprobado por la Resolución SBS N° 4977-2018 y el Procedimiento N° 178 del TUPA de esta Superintendencia, le informamos que su solicitud ha sido aceptada, por lo que hemos procedido a inscribir a su representada con el Registro N° 165-2019-REG.COOPAC-SBS.

De acuerdo con la información financiera declarada, corresponde a su COOPAC el Nivel N° 2 del Esquema Modular, y conforme a los literales c. y d. de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822¹ (Ley COOPAC) se encuentra autorizada para realizar operaciones correspondientes al Nivel N° 1.

Cabe señalar que la aceptación de su solicitud no supone una certificación de la situación de su representada ni la validación de los datos que informa, recibidos en calidad de Declaración Jurada, ya que los mismos serán objeto de verificaciones posteriores en la supervisión que realice este Organismo de Control, de acuerdo con las facultades recibidas mediante la Ley COOPAC.

Atentamente,


.....
OSCAR BASSO WINFFEL
Superintendente Adjunto de Cooperativas



ANEXO N° 03

Alcance: Financiamiento a los trabajadores asociados de **EL OSITRAN** (Personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057).

Monto mínimo y máximo del Crédito: Mínimo S/.300.- Máximo S/. 60,000.00

Forma de pago: Cuotas mensuales e iguales

Plazo de Créditos: De tres (03) meses hasta 48 (cuarenta y ocho) meses.

Tasa Efectiva Mensual Mínima: 2.8%

Edad del Socio: 18 – 82 años

Desgravamen:

- 0.5% del préstamo hasta 39 años
- 1.0% del préstamo hasta los 54 años
- 1.5% del préstamo hasta los 65 años
- 1.5% del préstamo + 0.5% por cada año, que exceda los 65 años

Desembolso: Cheque NO NEGOCIABLE, Cobro en efectivo en LA COOPERATIVA, y/o abono en cuenta de Ahorros Bancaria, previa instrucción del socio trabajador.

Antigüedad Laboral: No menor a seis (06) meses.

Medio de Pago: Descuento por planilla

Requisitos:

- Autorización de Descuento, debidamente llenada y firmada por el titular en señal de conformidad a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel Ltda.
- DNI (vigente) del titular
- 3 Últimas boletas de pago
- Último recibo de servicios de Luz, Agua o Gas de ser el caso

Es importante recalcar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel Ltda., se reserva el derecho de realizar cambios en los parámetros durante la vigencia del Convenio de acuerdo al Reglamento y Política de Crédito, de así considerarlo necesario.

Asimismo, se deja constancia que las condiciones de los créditos se comunican a los socios a través de la Hoja de Resumen Informativa, que firman al momento de solicitar el crédito.